



ECONOMÍA



## GÓMEZ FIERRO, UN JUEZ “NON GRATO” PARA LA 4T

La Ley de Hidrocarburos, en vigor desde el 20 de mayo de 2021, generó incertidumbre, por lo que varias empresas del sector energético se quejaron de la reforma al artículo décimo tercero transitorio, que excluye a Pemex de la regulación asimétrica. Esa medida llevó a la firma Process Fuel a interponer un amparo y el juez Juan Pablo Gómez Fierro se lo concedió el 28 de junio último. Eso disgustó al gobierno de López Obrador, quien ahora define al impartidor de justicia como personero de las empresas.

JUAN CARLOS CRUZ VARGAS

**E**l gobierno de Andrés Manuel López Obrador mantiene una batalla legal contra la compañía Process Fuel, S.A. de C.V., a la cual le fue otorgado un amparo contra la reforma al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos, que entró en vigor el 20 de mayo de 2021 y que excluye a Pemex de la regulación asimétrica.

Se trata de una sentencia de amparo emitida el pasado 28 de junio por el juez Juan Pablo Gómez Fierro, quien está a cargo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. El impartidor de justicia ha sido señalado por López Obrador de “estar al servicio de las empresas particulares”.

El viernes 5, en su habitual conferen-

cia matutina, López Obrador lanzó: “Ese señor Fierro está al servicio de las empresas particulares. (Para él) el principal agente a investigar es al gobierno, al que tiene que ver con lo público, al que representa al pueblo, a ese hay que tenerlo atado de pies y manos, que no se mueva. Ese fue el modelo que establecieron”.

Y no es para menos. De acuerdo con el periódico *El Financiero*, Gómez Fierro concedió en marzo del año pasado 14 ▶



Viene de la  
[página anterior](#)

suspensiones definitivas solicitadas por empresas que tramitaron amparos contra la Reforma Eléctrica, impulsada por el gobierno de la 4T.

Además, Gómez Fierro aceptó a trámite al menos tres juicios de amparo contra esa reforma, en uno de los cuales concedió también la suspensión provisional y a finales de abril concedió las primeras suspensiones contra la entrada en vigor del decreto por el que crea el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

El amparo (1855/2021) promovido por Process Fuel, S.A. de C.V., a través de los despachos de abogados Montalvo & Terrores, así como Prospero & Suárez y avalado por Gómez Fierro, estima lo siguiente:

"Con la reforma del artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos se distorsiona el proceso de libre competencia y concurrencia en el mercado de hidrocarburos, pues aun cuando se han otorgado diversos permisos y hay distintas estaciones de servicio distintas a Petróleos Mexicanos, la eliminación de la regulación asimétrica no está precedida de la valoración técnica del órgano competente para ello, que es la Comisión Reguladora de Energía (CRE), sino de la declaración realizada por el Congreso de la Unión que, como se expuso, no es el competente para ello."

Por eso mismo, agregó "...no existe certeza de que la regulación en cuestión ya no sea necesaria, sobre todo porque de acuerdo a la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), al menos en 2021, dicha empresa sigue siendo el mayor oferente en el mercado nacional de gasolina y diésel en términos de volumen de producto vendido".

### El polémico amparo

En la sentencia de amparo, cuya copia tiene *Proceso*, aseveró que con la eliminación repentina de la regulación asimétrica que fue impuesta por el órgano regulador, sin la previa "constatación" de las condiciones actuales de los mercados y del poder dominante de sus participantes, las empresas productivas del Estado pueden elevar sus precios de venta en el mercado mayorista, incluso, en los mercados en los que aún tienen poder dominante, lo que también podría dar lugar al desplazamiento de sus competidores.

Y de paso "al acotar las facultades de la CRE para regular el sector... y al ordenar la eliminación repentina de toda la regulación asimétrica que fue impuesta para garantizar el desarrollo eficiente de los mercados, se alejan de los objetivos de la reforma energética y, por ende, contravie-



Pemex. Regulación cuestionada

Miguel Dmeryaga

nen los bienes jurídicos tutelados por el artículo 28 constitucional".

La sentencia de amparo también recuerda que en la Ley de Hidrocarburos publicada en agosto de 2014 la venta de primera mano se definió como la primera enajenación en territorio nacional realizada por Pemex, sus organismos subsidiarios o divisiones, así como por cualquier otra empresa productiva del Estado o una persona moral (por cuenta y orden del Estado) a un tercero, o bien, entre esos sujetos.

Esa venta de primera mano debe realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección del producto importado, los ductos de internación, los puntos de inyección de los hidrocarburos provenientes directamente de campos de producción, así como en puntos distintos a los indicados, cuando la comercialización sea realizada por personas controladas por Pemex o sus organismos subsidiarios.

Se estableció que la regulación de las ventas de primera mano sería asimétrica, e incluyó la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios.

Además, deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad en el mercado internacional.

Según el artículo La decisión contra monstruosidad, publicado en el blog Derecho en Acción, de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, cuyo propósito

es "ofrecer un espacio adecuado para la discusión jurídica del país", de darse la entrada en vigor de la reforma se corre el riesgo de que las empresas productivas del Estado establezcan tarifas excesivas para aquellos comercializadores no favorecidos por Pemex, lo que, sin duda, impactará directamente al consumidor final.

El reporte académico, elaborado por Iván Alejandro Ruiz Mijangos y Alfonso Salcedo Fuentes, advierte que la incertidumbre jurídica que genera la reforma, "cuyo evidente propósito es reducir en el número de participantes del sector, restringe las condiciones de oferta, y probablemente generará como consecuencia un incremento de precios de los productos que se ofrecen al público".

### Reacción de la Sener

La respuesta del gobierno de López Obrador ante la sentencia definitiva emitida en el juicio de amparo 1855/2021 llegó a través de recursos de revisión por parte de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Energía (Sener); la CRE ingresó el suyo el pasado 7 de julio, junto con la Cámara de Diputados; así como la Fiscalía General de la República (FGR) con fecha 4 de julio de 2022.

La Sener, encabezada por Rocío Nahle García, en su recurso de revisión (oficio 120/UAJ/DCC/DC/2446/2022), fechado 14 de julio de 2022, cuya copia tiene este semanario, asegura que la regulación asimétrica ha generado mayores obligaciones para Pemex, en comparación con el resto de los permisionarios de comercialización, los cuales sólo deben cumplir tres condiciones: contar con un permiso otor-



Viene de la  
[página anterior](#)

gado por la CRE, cumplir las especificaciones de calidad de combustibles, así como presentar reportes periódicos de información (volúmenes y precios).

Mientras que la empresa dirigida por Octavio Romero Oropeza cumple con el doble de condiciones, como la aplicación forzosa de fórmulas de precios; sujetarse a criterios para otorgar descuentos y separar el contrato de franquicia Pemex del contrato de venta.

También tiene la obligación de publicar en el portal público de forma adelantada precios, descuentos y condiciones comerciales, determinar los límites de participación en el mercado y someter a aprobación los modelos de contrato de venta de primera mano y comercialización.

La Sener dio cifras sobre los permisos otorgados, lo que a su consideración es evidencia de que hay una mayor participación de los agentes económicos en el mercado nacional.

Precisó que al mes de marzo y febrero de 2021, respectivamente, se han otorgado un total de 23 mil 134 permisos, de los cuales 22 mil 927 corresponden a otros agentes económicos y sólo 207 a Pemex, según cifras de la misma dependencia y de la CRE.

### Más cifras

La Sener recordó que la CRE, a través del Acuerdo A/043/2019 del 28 de noviembre de 2019, señaló que existen 4 mil 670 estaciones de servicio con imagen comercial distinta a la de Pemex, demostrando que, en efecto, ya existe una mayor cantidad de participantes diferentes a la empresa productiva del Estado.

Y de plano aseguró que la regulación asimétrica sujetaba a Pemex a "desventajas en la competencia que ya no se justifican" y que "mantiene permanente la posibilidad" de que la CRE sujete a la empresa estatal a nuevas obligaciones de regulación asimétrica, limitando a la empresa la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en la comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

De paso, la dependencia defendió que la Cámara de Diputados tiene la facultad para legislar en materia de hidrocarburos, por lo que fue el Poder Legislativo el que emitió la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

Que derivado de la reforma energética de 2013 se tuvo a la CRE como un órgano regulador coordinado en materia energética y que la competencia de la CRE deriva de lo dispuesto en la LORCME y en la Ley de Hidrocarburos.

Por su parte, la Cámara de Diputados concluyó en su recurso de revisión que "la condición impuesta en el transitorio décimo tercero de la Ley de Hidrocarburos de 2014 ya se cumplió de sobra en los mercados relacionados con la comercialización y las ventas de primera mano".

### El cambio de reglas

De acuerdo con los despachos Montalvo & Terrones y Prospero & Suárez la sentencia de amparo tiene efectos generales para la empresa de origen poblano Process Fuel S.A. de C.V., así como para el resto de los participantes del mercado de hidrocarburos.

No obstante, la Sener señaló en su recurso de revisión que los efectos de la sentencia únicamente deben circunscribirse a la quejosa.

"Contrario a lo resuelto por el juzgador, los efectos determinados en la sentencia recurrida, viola el principio de relatividad en el juicio de amparo, en tanto que otorga beneficios no sólo a la quejosa, sino a otros particulares que no son parte en el juicio de amparo ni solicitaron la protección constitucional al juzgador y mucho menos acreditaron su interés en el juicio de amparo", explicó.

En ese sentido, añadió la dependencia, pretender extender la concesión del amparo a todos los participantes del sector resulta ilegal, pues sin haberse acreditado interés alguno en el respectivo juicio de amparo, de manera ilegal e irracional, el juez del conocimiento pretende restablecer a una colectividad en el goce de un derecho que jamás se ha demandado como afectado por parte de dicha colectividad.

Por su parte, la FGR acusó que causa agravio que el juez de distrito haya estimado que el sistema normativo cuestionado reviste una naturaleza autoaplicativa porque al eliminar las facultades originarias otorgadas a la CRE para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como toda la regulación que sobre el tema había sido impuesta a la empresa productiva del Estado y sus subsidiarias, automáticamente modifica las reglas de operación para todo el sector de hidrocarburos.

Y, por consiguiente, apuntó la FGR, la esfera jurídica de los sujetos que participan en él, en relación con las disposiciones que los regían previamente, por "lo que estimó el juzgador que es el artículo décimo tercero transitorio del decreto reclamado el que cambia las reglas de operación del mercado de hidrocarburos desde su entrada en vigor".

De esta forma, la 4T mantiene otro frente legal abierto en materia energética, en este caso, del sector de hidrocarburos, en el cual pretende deslindar a Pemex de la regulación asimétrica. Con la sentencia de amparo promovida por Process Fuel S.A. de C.V., se busca que la petrolera se ajuste a la regulación que fue modificada en mayo de 2021.

De hecho, el antecedente directo de la sentencia es la suspensión definitiva que dejó sin efectos el decreto por el que se reforma el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

De no llevarse a cabo, advirtió el artículo, la decisión contra la monstrosidad, previamente citada, "seguirán existiendo condiciones inequitativas para los diversos actores económicos en el mercado y para la cadena de valor de los hidrocarburos. Podemos ver impactos negativos en la calidad y precio de los productos y servicios que ofrecen los distintos competidores".

Por lo tanto, concluyó, la suspensión de la reforma contribuye a la eficiente implementación de las diversas disposiciones que regulan el mercado para que éste continúe con su desarrollo eficiente y bajo condiciones de competencia libre y equitativa.



Nahle García, Recurso de revisión